

INFORME DE INVESTIGACIÓN

“La ruta crítica que siguen las mujeres en situación de violencia en el Departamento Judicial de Morón”

Proyecto realizado por la Asociación Civil Mujeres al Oeste con el apoyo del Programa de Fortalecimiento de las Áreas Mujer Provincial, Municipal y Organizaciones de la Sociedad Civil del CNM.

Equipo Responsable:

Cristina Meneses

Cristina Ochoa

Evangelina Acuña

Liliana Morales

Mirta Amicone

Susana Sadoux



Agosto 2014

Provincia de Buenos Aires - Argentina

INTRODUCCIÓN

Hablar de acceso a la Justicia para las mujeres en situación de violencia implica mucho más que garantizar la posibilidad de denunciar las situaciones que padecen cotidianamente. Al respecto debe evaluarse desde la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un/a abogado/a, hecho que resulta fundamental para convertir el problema en reclamo, la disponibilidad de un buen servicio de Justicia, obtener pronunciamiento judicial en un tiempo oportuno y eficaz, y la posibilidad de sostener el proceso completo. Cada una de estas afirmaciones encierra en sí misma muchos otros requisitos a tener en cuenta. De allí que estemos pensando en el acceso de estas mujeres a la Justicia como la posibilidad concreta de acceder a medidas que completen la restitución de sus derechos vulnerados, y en este sentido, en una construcción individual y colectiva.

Este documento, muestra los resultados de una investigación realizada por Mujeres al Oeste en el marco del proyecto **“Promoción de nuevas prácticas en la atención de mujeres en situación de violencia en el ámbito judicial”**¹, entre los meses de marzo a mayo del año 2014, y pretende ser una importante herramienta para el desarrollo del Modelo Integral de Atención a la Violencia de Género que sufren las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas. Por eso a medida que analizamos los obstáculos, aparecieron recomendaciones y/o sugerencias para garantizar el acceso a la justicia que nos llevaron a pensar en propuestas de acciones concretas a implementarse como política pública, justamente para que no queden a voluntad de los efectores del Poder Judicial o de cada una de sus instituciones. Estamos convencidas que los estudios de este tipo pueden aportar a la problematización y posterior modificación de las prácticas vigentes en materia de atención y por supuesto modificar y mejorar sustantivamente la atención a las mujeres en situación de violencia.

La mencionada investigación se propuso analizar el acceso a la justicia que tienen las mujeres en situación de violencia, basada en las experiencias que transitaron las mujeres que decidieron asistir al Poder Judicial para salir de esas situaciones. Es aquí donde unimos los

¹ Proyecto de investigación-acción financiado por el Consejo Nacional de las Mujeres en el marco de Programa de Fortalecimiento a Áreas Mujer Provinciales/Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

conceptos de acceso a la justicia con el de ruta crítica², justamente porque entendemos que en lo concreto, cuando una mujer decide ejercer sus derechos y buscar en los mecanismos que el Estado debe garantizarle, ingresa en un circuito marcado por obstáculos.

El **problema de investigación** que orientó nuestra investigación fue el siguiente:

❖ ¿Cuál es el proceso de la ruta crítica seguida por las mujeres que sufren violencia por parte de sus parejas o ex parejas?, y ¿cuáles son las respuestas obtenidas por las instituciones que las atienden?

Y para ello nos planteamos los siguientes objetivos:

Objetivo General:

❖ Promover prácticas que aseguren a las mujeres en situación de violencia una atención adecuada con perspectiva de género

Objetivos Específicos:

❖ Identificar los obstáculos que se le presentan a las mujeres en situación de violencia cuando inician acciones judiciales

❖ Promover la incorporación de la perspectiva de género en las prácticas cotidianas de atención a mujeres en situación de violencia que desarrollan los/as operadores/as del poder judicial y personal de las comisarías.

² La Ruta Crítica es descrita por las/os expertas/os como una secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una víctima para enfrentar la situación de violencia que experimenta y las respuestas encontradas fundamentalmente en el sistema judicial, pero en las cuales tiene incidencia el sistema de salud, de educación, entre otros.

ANTECEDENTES

Después de muchas campañas de sensibilización y visibilización de las violencias que sufren las mujeres, ellas han logrado identificarlas y muchas han intentado acudir al Poder Judicial, incluso después de haber pasado por múltiples episodios de violencia. Sin embargo, se han enfrentado y se siguen enfrentando con muchos obstáculos. El primero es la imposibilidad de realizar la denuncia en la comisaría más cercana a su domicilio o al lugar del hecho de violencia.

Aunque la creación de la Comisaría de la Mujer ha sido un avance en este sentido, lamentablemente desde su creación hasta ahora, ha sufrido cambios que atentan contra el objetivo de brindar a las mujeres un espacio donde sean escuchadas sin que esta intervención se constituya en acciones que tiendan a su revictimización.

No solo se le cambió el nombre pasando a llamarse en la actualizada Comisaría de la Mujer y la Familia sino que muchas veces se da lugar al hombre violento con el argumento de “proteger a la familia y escuchar a todas las partes”. Escuchar a la persona que padece violencia y a quién la ejerce sobre ella sin establecer distinciones al respecto responde a un modelo explicativo de la violencia que responsabiliza a ambas partes de las situaciones de violencia; y por otra parte remite al concepto de familia patriarcal como único modelo ideal de crecimiento, desarrollo y socialización para los seres humanos, además de no tomar en cuenta la distribución del poder desigual que se dan en relaciones de pareja violentas donde el varón ejerce el control de los actos, del dinero, del tiempo, de la vida de las mujeres y las somete.

Este modo de intervenir no es exclusivo de las Comisarías. Las mujeres en situación de violencia se encuentran cotidianamente frente a un aparato judicial que las revictimiza, como lo muestra el hecho de la exigencia de probar constantemente que son las “víctimas”, y no las culpables de tales actos de violencia.

Muchas son las formas de maltrato y/o revictimización que atraviesan las mujeres que se animan a pedir ayuda, lo que nos lleva a pensar que tanto el Poder Judicial como las demás instituciones al revictimizarlas actúan como aparato de la sociedad patriarcal que posiciona y

valoriza en forma distinta y discriminatoria el discurso de la mujer con respecto al del varón. En síntesis, estas instituciones parten de que las mujeres en situación de violencia necesitan un servicio y no de que tienen derecho a solicitar al Estado la protección de sus derechos.

En una primera Jornada interna de trabajo, reflexión y diálogo sobre el abordaje de la violencia de género en el Departamento Judicial de Morón, organizada por la Red No a la Violencia de Género llevada a cabo el 10 de noviembre de 2010 se arribó al siguiente diagnóstico:

En el ámbito del Poder Judicial:

- ✓ Requerimiento de pruebas innecesarias y recaudos excesivos a las víctimas.
- ✓ Dificultades en el acceso al patrocinio gratuito.
- ✓ Falta de articulación y coordinación entre los Juzgados, Tribunales, Defensoría, Fuero Penal, Comisarías de Seguridad y Comisarías de la Mujer y la Familia.
- ✓ Demoras en la intervención judicial.
- ✓ Tiempos limitados e insuficientes para las medidas cautelares: exclusión, perímetro de seguridad.

Falta de unificación de criterios en la duración de las medidas, intervención de los abogados/as. Audiencias conjuntas (entre víctima y victimario), en los Tribunales y en el Área de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), este actúa como instancia previa dentro de las Defensorías Generales, dependientes del Poder Judicial de cada localidad.

En el ámbito policial:

- ✓ Demoras en la intervención policial.
- ✓ Falta de datos relevantes en las denuncias

En cuanto a la articulación y/o trabajo en Red:

- ✓ Diversidad de criterios en los Tribunales, Juzgados, Defensorías, Policía, Centros de Salud, ONGs, Etc.
- ✓ Falta de promoción de los lugares de asistencia a las víctimas.

En estos cuatro años transcurridos desde la realización de la jornada, la experiencia recogida por la Asociación desde el Servicio interdisciplinario especializado en atención de la violencia contra las mujeres muestra que la situación ha variado muy poco y los escasos logros de una mejor atención a las mujeres se deben más a un contacto y una voluntad individual que a una decisión institucional. Y por sobre todo, que las instituciones no siempre tienen en cuenta el riesgo adicional que viven estas mujeres cuando acuden a ellas buscando apoyo y no lo consiguen.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como su protocolo facultativo por parte de la mayoría de los países de América Latina, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación.

Conscientes de ese compromiso regional no podemos soslayar las recomendaciones y preocupaciones que emitiera el CEDAW en sus observaciones finales del 46° período de sesiones (12 al 30 de julio de 2010) en relación a nuestro país. En dicho documento expresa su preocupación por “el desconocimiento generalizado de la convención y su protocolo facultativo en la Argentina, en particular entre las autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.”

Al mismo tiempo, dicho comité insta a los estados partes de la CEDAW a “aplicar medidas para difundir la convención, su protocolo facultativo y las recomendaciones generales del comité entre todos los interesados, incluidos ministerios gubernamentales, parlamentarios, autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que tengan conocimiento de ellos y cobren conciencia de los derechos humanos de la mujer.”

En relación al específico caso del acceso a la justicia, el comité pide al estado parte “que adopte todas las medidas necesarias **para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia** y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso...”.

En el ámbito interno contamos con la Ley Nacional N°26.485, con aplicación en todo el territorio del país, cuyas disposiciones son de orden público; con la sola excepción de las de carácter procesal a las que debiera adherir cada jurisdicción local. La Provincia de Buenos Aires ha explicitado su adhesión con la aprobación de la Ley N°14.407 y más tarde con la Ley N°14.509, que modifica la Ley de Violencia Familiar N°12.569. Toda esta legislación interna aporta a dinamizar la Convención de Belem do Pará y otros instrumentos internacionales.

Sin embargo, resulta importante señalar que el Comité de la CEDAW en el mismo informe precitado, ve con preocupación el retraso en la aplicación real de la legislación nacional aprobada, cuya sanción celebra, e “insta al estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollan sus relaciones interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer como la violencia doméstica.”

Cuando una mujer decide ejercer sus derechos y buscar en los mecanismos que el Estado debe garantizarle para salir de la situación de violencia ingresa en un circuito marcado por obstáculos que se ha definido como Ruta Crítica. Una ruta que es definida como el proceso que se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones; factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas, las acciones emprendidas por estas y la respuesta social encontrada. Es un proceso que no solo involucra decisiones y respuestas, sino también percepciones y representaciones sociales y significados sobre la violencia que existen entre quienes deben brindar una respuesta.

La ruta crítica es un proceso complejo en el cual los factores y las representaciones sociales se entrelazan, tanto los internos como los externos para fortalecer o debilitar a las mujeres en su decisión de iniciar y continuar esa ruta.

Aunque no solo debe considerarse la respuesta del sistema judicial, ya que la ruta crítica incluye respuestas de los otros sistemas, como son el educativo y el de salud, así como de toda

instancia pública (gobiernos locales, legislativos), iglesias, organizaciones de mujeres, barriales, etc., sabemos que es el judicial donde más se percibe una discriminación institucionalizada que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en situación de violencia.

Con respecto al acceso a la Justicia, las investigadoras Haydée Birgin, y Beatriz Kohen identifican al mismo con la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado/a, hecho indispensable en el fuero judicial donde se tramitan las causas de violencia, y la disponibilidad de un buen servicio de Justicia –es decir la posibilidad de obtener pronunciamiento judicial en un tiempo prudencial y la posibilidad de sostener el proceso completo–.

Al respecto en la Provincia de Buenos Aires, donde viven las mujeres que tomamos como universo de exploración, el decreto reglamentario 2.875, de la Ley de Violencia Familiar N° 12.569 establece en su artículo 5° la asistencia letrada gratuita. Sin embargo dicha asistencia se presta con muchas dificultades y desde concepciones que distan mucho de una mirada integral sobre la violencia.

Como bien plantean las autoras señaladas, la gratuidad por sí misma no es suficiente para atender estas problemáticas. Frente al desconocimiento de la mayoría de las/os operadoras/es de las instituciones del Estado, comunitarios y profesionales para enfrentar este problema con una perspectiva de género se suele invisibilizar la incapacidad de los sistemas judiciales para dar seguridad y garantizar justicia. Esta incapacidad se conjuga con las presiones culturales y sociales que empujan a las mujeres a reconciliarse con su pareja o ex pareja, regresando al papel tradicional asignado a la mujer, como única responsable y garante del bienestar familiar.

Desde esta perspectiva, es de fundamental importancia estudiar las respuestas obtenidas y obstáculos encontrados por las mujeres en situación de violencia en las distintas instituciones sociales que recorren en su ruta crítica. Solo a partir de esas respuestas y obstáculos se podrá develar las representaciones sociales y significados que irrumpen en el accionar del personal de las instituciones en miras a diseñar estrategias efectivas para erradicar la violencia.

ENCUADRE METODOLÓGICO

En la búsqueda de promover prácticas que aseguren a las mujeres en situación de violencia una atención adecuada con perspectiva de género, se desarrolló una investigación que diera cuenta de los obstáculos y dificultades enfrentadas por las mujeres en situación de violencia cuando inician acciones judiciales. De esa perspectiva se eligió la metodología de investigación-acción. El término "**investigación-acción**" procede del autor Kurt Lewis, quien lo utilizó por primera vez en 1944 para describir una forma de investigación que podía lograr cambios sociales a la vez que los avances teóricos que significan toda investigación. Como lo distinguen distintos autores, esta forma de investigación tiene un doble propósito, el cambio y la producción de conocimiento, y se desarrolla como un espiral de teoría-praxis que se retroalimenta continuamente.

Por otra parte, la investigación-acción es una metodología cualitativa que tiene características centrales para recoger las experiencias de las mujeres. Al ser una metodología participativa y colaborativa las mujeres estudiadas pudieron reconstruir las situaciones de violencia que conformaron su trayectoria de violencia y la ruta crítica recorrida. El relevamiento de las historias de vida de estas mujeres a través de talleres participativos ha implicado registrar sus experiencias realizando a su vez un análisis crítico de las situaciones relatadas. En síntesis esta investigación-acción se ha convertido en un proceso que involucró la acción, la observación y la reflexión en “una espiral introspectiva”, como afirman algunos autores/as, convirtiéndose en un proceso político en la medida que implicó cambios tanto para las mujeres involucradas directamente como para las mujeres afectadas por la violencia que aún no han iniciado la ruta crítica.

Las técnicas de recolección de datos empleadas para esta investigación fueron las correspondientes a la investigación cualitativa y en este sentido se utilizó el procedimiento del muestreo no probabilístico, utilizando un criterio subjetivo e intencional. Desde esta perspectiva se seleccionaron 30 mujeres en situación de violencia del universo de mujeres que acuden o acudieron al Servicio Interdisciplinario Especializado en atención de la violencia contra las mujeres que sostiene Mujeres al Oeste. El criterio de selección fue el inicio de acciones judiciales

por parte de dichas mujeres y en esta línea se seleccionaron historias y/o trayectorias que fueran representativas de la ruta crítica que la mayoría de las mujeres del universo han recorrido.

Una vez seleccionada la muestra, se procedió a recoger la información a través de:

- ✓ Entrevistas en profundidad.
- ✓ Talleres de intercambio de experiencias con mujeres que acuden y/o acudieron al Grupo de contención guiada.

Esta metodología nos permitió detectar los obstáculos y las dificultades que las mujeres enfrentaron en las respuestas que obtuvieron de cada uno de los sistemas involucrados, y principal y específicamente del sistema judicial que habitualmente excluye la perspectiva de género tanto de su discurso como de sus prácticas.

Las mujeres que conformaron el universo de estudio tienen las siguientes características:

- ✓ la mayoría de ellas proceden de la localidad de Morón, siendo oriundas de la Provincia de Buenos Aires,
- ✓ sus edades oscilan entre 26 y 45 años,
- ✓ la mayoría tienen nivel secundario completo,
- ✓ la mitad de las mujeres están unidas de hecho y separadas de los varones que ejercen violencia sobre ellas, mientras que la otra mitad se encuentran casadas o unidas de hecho pero conviviendo con sus parejas,
- ✓ las mujeres casadas viven en vivienda propia conyugal, el resto se dividen en vivienda propia no conyugal, alquilada o prestada,
- ✓ el 65% de las mujeres se encuentran empleadas, sin embargo el 60% de ellas tienen un trabajo no registrado con lo cual podríamos decir que su situación laboral es precaria,
- ✓ el 90% de las mujeres de la muestra cuentan con algún tipo de seguridad social,
- ✓ las mujeres relatan que la familia constituye el primer recurso al cual apelan a la hora de pedir ayuda. En segunda instancia están las instituciones comunitarias. El tercer lugar, amigas/os, luego los profesionales de la salud, y por último en igual nivel las iglesias y las vecinas,

- ✓ sus agresores son varones³,
- ✓ el 60% de las mujeres convive con hijos e hijas que son propios. En su mayoría son hijos/as menores que estudian y de corta edad,
- ✓ las mujeres sufren varios tipos de violencia simultáneamente, aunque se puede identificar que la emocional y la psicológica igualan o superan a la violencia física. Después aparece fuertemente la violencia sexual y amenazas de muerte. Le siguen la violencia social, la económica y por último, la ambiental, la laboral y la institucional,
- ✓ el 55% de las mujeres no tienen antecedentes de violencia en su hogar de origen mientras que del 45% restante, 40% fue testigo de violencia y 5% sufrió abuso sexual infantil,
- ✓ el 55% de las mujeres de la muestra sufrieron más de 10 años de violencia antes de pedir ayuda,
- ✓ todas las mujeres de la muestra sufrieron las consecuencias de la violencia. En su mayoría han padecido trastornos de salud, de sueño, de alimentación y, en menor escala, intento de suicidio y consumo problemático de sustancias.

³ Si bien nuestra institución es abierta, no pone límites en el tipo de asistencia y orientación, sin embargo no hemos recibido demandas en la que el agresor sea una mujer. Todas han sido demandas de parejas heterosexuales. No podríamos afirmar si esto es por cómo se constituye la demanda o es por la representación social que se tiene de nuestra institución.

RESULTADOS

Si comparamos los resultados obtenidos con el registro de los años que venimos sosteniendo el servicio, podemos decir que hoy las mujeres acuden al servicio con menos años de resistencia a la violencia que padecen, por un lado. Y por otro, esto se condice con los tipos de violencias denunciados. La visibilización de algunos tipos de violencia, tanto en el ámbito privado, por ejemplo la ambiental, como en el público, por ejemplo la institucional y la laboral, es novedosa. También lo es, el notorio reconocimiento por parte de las mujeres de que la violencia emocional antecede o se desarrolla a la par que la violencia física.

Lamentablemente la visibilización de la violencia no significa que las mujeres que la padecen puedan salir fácilmente de ella, esta visibilización constituye solo el primer paso. Un dato importante a tener en cuenta es que el 50% de las mujeres conviven con su agresor. Si a esto le sumamos que cuando las mujeres logran reposicionarse y pedir ayuda aparece en mayor proporción la amenaza de muerte por parte del agresor, es fácil reconocer el nivel de riesgo que viven estas mujeres. La amenaza de muerte, como último recurso de deseo de posesión, es la antesala del femicidio.

Otro dato importante a tener en cuenta es la proporción de mujeres que fueron testigos de violencia y/o abusadas en su infancia que acudieron al servicio, se aproxima en casi la misma cantidad a las que no lo padecieron, lo cual permite no solo desmitificar la reproducción intergeneracional de la violencia sino que también permite afirmar que ese hecho ha sido en muchos casos un factor impulsor a la hora de pedir ayuda.

Otro resultado que arroja nuestra investigación nos permite desmitificar aquella creencia de la reproducción intergeneracional de la violencia. En muchos casos el haber sido testigo de violencias y/o haber sido objeto de abusos en su infancia actuaron en estos casos como factores impulsores a la hora de pedir ayuda.

Volviendo al tema de la resistencia de las mujeres, resulta importante visualizar que aunque aparezca el intento de suicidio como una consecuencia de la violencia en algunas mujeres, esto no constituyó un recurso pensado y/o utilizado a la hora de terminar con la

trayectoria de la violencia padecida. Aclaremos esto porque en muchas ocasiones se asocia el intento de suicidio con la depresión crónica de las mujeres, condenándola al lugar de *víctima impotente*, en lugar de tomarlo como consecuencia de la violencia vivida.

Del análisis de la muestra surge que las mujeres, en esa trayectoria de violencia y resistencias, siguen confiando en su entorno más cercano, familiares, amigas, vecinos incluso a organizaciones de la comunidad antes que instituciones estatales. De hecho, las mujeres acuden a nuestro servicio reconociéndonos como institución de referencia aun contando con la posibilidad de acceder a un servicio municipal que brinda atención adecuada en una franja horaria más amplia. Esto demuestra la necesidad de trabajar la visibilización social con las instituciones a las cuales recurren las mujeres para formar referentes y operadores/as, así como esta realidad demanda un trabajo a nivel comunitario.

Un dato significativo que arrojó esta investigación y que confirma la tendencia que venimos observando a través de estos años, son muy pocas las mujeres con un nivel universitario completo o incompleto que asisten al servicio, lo cual parecería confirmar que cuánto más alto es el nivel educativo más difícil es su acceso a los servicios estatales y/o comunitarios. Esto no significa que la violencia contra las mujeres no se de en los estratos más altos, sino más bien que la pertenencia a esos sectores actúa como factor inhibitor para pedir ayuda demostrando mucha resistencia a elaborar la violencia padecida desde un espacio grupal que permite pensar la violencia como un problema social desplazándolo del plano individual.

Aun así también podemos desmitificar aquel mito que vincula la violencia con las mujeres con bajo nivel educativo.

Por otra parte el cruzamiento de los datos sobre nivel educativo, situación laboral, seguridad social y vivienda, confirman que la dependencia económica no es un factor inhibitor en sí mismo para emprender una acción legal y/o emprender la ruta crítica.

Una ruta que comienza, según esta investigación, mayoritariamente en la Comisaría de la Mujer y la Familia. Lo llamativo de este dato es que la mayoría tiene más de una denuncia, confirmando que no siempre se toman medidas a partir de la primera denuncia. De todos modos las mujeres reconocen haber sido atendidas en esa institución ya sea por oficiales o el equipo sin

que esto último impidiera el trámite judicial correspondiente. En cuanto al tipo de atención recibida las mujeres dicen ser buena.

Solo el 40 % de las mujeres participaban de algún espacio grupal a la hora de realizar su primer denuncia, lo cual guarda relación con la dificultad que han tenido para sostener las medidas cautelares suministradas. Este hecho refuerza la representación social de alguien externo como primera y única alternativa para terminar con las situaciones de violencia.

Es substancial tomar el tiempo que transcurre entre la denuncia y la toma de medidas cautelares. En nuestra investigación el mismo oscila entre tres o más semanas, lo cual confirma lo antedicho en cuanto al descreimiento y desprotección que sufren las mujeres cuando realizan su primera denuncia.

En cuanto a los trámites iniciados a partir de la denuncia, muy pocas mujeres pudieron dar cuenta con claridad del trámite iniciado y muchas menos la carátula de la causa iniciada. Esto guarda estrecha relación con la escasa información que tienen las mujeres con respecto a los nombres de las personas que las atienden y llevan adelante sus causas, inclusive aquellas que tienen defensor/a oficial y han pasado por la evaluación del equipo técnico del Juzgado de Familia.

El 65% de las causas iniciadas fueron caratuladas por violencia, hecho que si bien marca una diferencia con lo que venía sucediendo no deja de visualizar que el resto (35%) también están relacionadas con la violencia aunque no se las haya caratulado de este modo. Más aún entre las primeras se encuentran tres causas que fueron iniciadas a partir de una única denuncia por parte de los agresores hacia sus parejas. En estos casos queda al descubierto la discriminación que sufren las mujeres con respecto a los varones cuando denuncian situaciones de violencia. Como ejemplo se pueden citar los comentarios de estas tres mujeres que manifestaron la vulnerabilidad que sintieron frente a un Poder Judicial que la ubicaba como “culpable” y por ende negándole muchas veces datos importantes de las causas.

En lo concerniente a las instituciones intervinientes del Poder Judicial, la mayoría de las mujeres estudiadas tienen causas en los Juzgados de Familia y solo la mitad de la muestra ha pasado por Fiscalía, con lo cual se confirma que solo interviene esta última en casos de lesiones

y/o amenazas, léase cuando “el agresor cometió un delito comprobable”. De todos modos merece ser destacado que de las mujeres que tienen sus causas en Juzgados de Familia, la mayoría ha recurrido al patrocinio de la Defensoría General. La mitad de ellas no han mencionado acompañamiento alguno y la otra mitad lo han calificado como regular, concordante con el nivel de desinformación expresado en párrafos anteriores.

En relación a las medidas tomadas a partir del conocimiento del Poder Judicial de la situación de violencia que vivían estas mujeres, es notable que solo aparezcan las medidas de exclusión y radio perimetral, excluyendo las demás previstas por las leyes provinciales en vigencia. Temas como alimentos y régimen de visitas han sido enviados a juicio, donde se establecen procedimientos como etapa previa y/o audiencia conjunta. En el caso de las medidas mencionadas en primer lugar ha primado el criterio de el lapso de 90 días, excepto en el caso de una causa con patrocinio particular en la cual el juez estableció radio perimetral por tiempo indeterminado hasta tanto cese la violencia.

La ejecución de las medidas mencionadas ha sido una demostración más de la falta de conciencia que tienen las instituciones del riesgo que corren las mujeres cuando hacen público la violencia que padecen. Cuando se indagó acerca de la forma de notificar la medida, pocas son las mujeres que fueron anoticiadas en forma oficial, algunas se enteraron cuando se presentaron espontáneamente, otras en una audiencia y algunas cuando se hizo efectiva la medida. Mientras tanto, los agresores fueron notificados oficialmente. De allí que pocas son las mujeres que pudieron buscar un lugar para permanecer mientras se dio la exclusión del hogar, inclusive en los aquellos casos en los que el agresor se resistió, no siempre el personal policial evitó la exposición de la mujer denunciante.

Finalmente, hay dos cuestiones insoslayables a la hora de evaluar las consecuencias de la ruta crítica que siguen las mujeres en situación de violencia en cuanto a obtener una buena calidad de vida para ella y sus hijos/as. La primera tiene que ver con los datos recogidos en cuanto al cumplimiento de las medidas cautelares por parte del agresor. Según esta investigación la mayoría de los agresores desobedecieron las órdenes judiciales, especialmente las relativas a la restricción de acercamiento a sus parejas o ex parejas. Y la segunda, que combina con la primera, es la falta de resolución y/o instancias superadoras de la situación que dio origen a la causa. En

síntesis, las mujeres que padecen violencia y acuden al Poder Judicial, no tienen resueltos sus problemas sino por el contrario, muchas veces quedan expuestas a mayor riesgo. Aquí es donde afirmamos la insuficiencia de una única institución para intervenir en la problemática y la necesidad de un trabajo en red que potencie los recursos y maximice la protección de los derechos vulnerados de las mujeres que sufren violencia de sus parejas y/o ex parejas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A medida que analizamos los obstáculos, aparecieron recomendaciones y/o sugerencias para garantizar el acceso a la justicia en los términos que venimos planteando. Por eso, a continuación proponemos acciones concretas a implementarse como política pública, justamente para que no queden a voluntad de los efectores del Poder Judicial o de cada una de sus instituciones.

En primer lugar, es indispensable un acompañamiento institucional adecuado, lo cual significa no solo detectar las posibilidades que tienen las mujeres para enfrentar una etapa judicial sino también las situaciones de riesgo que están enfrentando al momento de iniciar dicha etapa. Se sabe que los varones que ejercen violencia y son denunciados y/o excluidos culpan a sus parejas de las medidas tomadas por el Poder Judicial sin hacerse cargo del daño que ellos propiciaron a sus víctimas. Esto hace que las denunciadas entren en una etapa de muchísimo riesgo para ellas y sus hijos e hijas y en un momento en el cual difícilmente hayan podido superar la situación de vulnerabilidad y dependencia a la que estuvieron expuestas durante los años de convivencia con aquel. De allí la imperiosa necesidad de realizar un análisis de la situación de las personas afectadas, en miras a brindar el apoyo necesario, previo diagnóstico de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, y convocatoria de otros actores especializados en el tema. Con esto no estamos diciendo que las medidas cautelares no sean herramientas valiosísimas para detener la violencia, por el contrario ponemos el énfasis en la protección de las personas violentadas; una protección que implica también un acompañamiento que le garantice una salida de la situación y una recuperación del daño producido por la misma sin la presión del violento.

Otro tema a tener en cuenta es la asistencia legal, para lo cual podemos discriminar entre la asistencia dentro de la etapa prejudicial y la que se da dentro de la etapa judicial.

En el caso de la etapa prejudicial son recurrentes los problemas que se presentan en espacios como el RAC (Oficina de Resolución Alternativa de Conflicto), Colegios de Abogados y Casa de Justicia, en los cuales se priorizan acuerdos y/o mediaciones en procura de dar solución a problemas de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Estos espacios resultan herramientas válidas para solucionar conflictos suscitados entre personas vinculadas por relaciones no violentas. Sin embargo, se tornan inapropiados para abordar situaciones de las que nos ocupamos en investigación. La invisibilización de las relaciones desiguales de poder exponen a las mujeres a enfrentarse con su agresor, restándoles toda posibilidad de sostener una negociación donde pueda defender sus intereses, pretensiones, decisiones, en definitiva sus derechos.

Entendemos que estos estamentos deberían inhibirse de intervenir cuando detectan situaciones de violencia. Al negar la violencia existente se llega a falsos acuerdos y se expone a las personas afectadas a una doble victimización. Si definimos la violencia como una forma de ejercicio del poder a través de la fuerza (física, sexual, psicológica, emocional, económica, política), que es siempre un abuso de poder que se ejerce en el marco de relaciones donde este poder no se encuentra igualmente distribuido y que tiene por finalidad producir un daño e imponer la propia voluntad, anulando la voluntad de la otra u otro; es imposible pensar que una mujer que ha sufrido durante años violencia de todo tipo, especialmente emocional, pueda sentarse frente a su pareja violenta y plantear sus problemas, pretensiones y expectativas libremente.

En cuanto a la etapa judicial, una asistencia adecuada exige el acceso a un patrocinio especializado, que además de la gratuidad que ofrece la Defensoría, garantice el buen trato⁴ y la correspondiente información sobre la causa. Un buen trato que implica la mirada crítica de procesos de violencia naturalizados en la historia y en los modos de vinculación en lo social. Justamente si pensamos en un trato asentado en la igualdad entre varones y mujeres, el Poder Judicial debiera ser el primero en traspasar la igualdad formal, de derecho o de juresu, para llegar a la sustantiva, de hecho o de facto.

Las mujeres en situación de violencia que acuden a la Defensoría tienen derecho a saber qué estrategias legales se ponen en juego, tener la posibilidad de plantear acuerdo o desacuerdo, y conocer los procedimientos que llevan adelante en el marco de la causa y sus consecuencias, y a que su opinión sea tenida en cuenta. (Ley N°26.485, arts. 3, inciso g y 16 incisos d y g).

⁴ La Ley 26.485 en su art. 16 inciso h refiere “trato humanizado, evitando la revictimización.”

La ausencia del patrocinio jurídico especializado en temas de violencia contra las mujeres basada en cuestiones de género repercute directa y desfavorablemente en la situación de la persona que padece violencia. Sin una adecuada capacitación es imposible llegar a la comprensión, a la desnaturalización de la violencia y a la visibilización de la misma.

En este sentido es importante precisar a qué nos estamos refiriendo con el adjetivo “adecuada”. En tiempos como el actual, en los que el discurso responde a lo políticamente correcto, pero los hechos muestran las incongruencias o filtraciones del pensamiento real. Existen muchas capacitaciones en materia de violencia de género, muchas de ellas muestran deficiencias en, al menos, dos cuestiones: la primera es confundir género con mujer, olvidando el aspecto relacional que encierra el primer concepto; y la segunda es transmitir una determinada cantidad de contenidos teóricos omitiendo la revisión de las propias vivencias de género que atravesamos varones y mujeres durante nuestra socialización. En síntesis, una capacitación que no pueda visualizar las diferentes violencias que se encuentran intrínsecas en nuestra socialización y nuestra formación académica, difícilmente nos permita detectar situaciones de violencia. Esto implica reconocer que nuestro modo de abordar el problema siempre guarda estrecha relación con la concepción que tenemos del mismo y, en estos temas, los mitos y prejuicios forman parte de esa concepción.

En el último informe del MESECVI⁵ (abril de 2012), el Comité de Expertas/os recomienda entre otras cuestiones: “Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres ***garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; [...]***” y asimismo, en relación a las medidas invita a: “Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, ***realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o fortalecimiento apropiadas.***”⁶

⁵ MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁶ Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem do Pará, Abril 2012. Recomendaciones del Comité de Expertas/os del MESECVI a los Estados Parte. Acceso a la Justicia, pág. 100, puntos 23 y 25. El resaltado es nuestro.

El sistema judicial como parte de esta sociedad con muchos resabios del patriarcado guarda nudos del mismo que se hacen visibles a la hora de escuchar y asistir a las mujeres cuando se vulneran sus derechos. Como dice Marcela Lagarde: *“El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino.”* Basta mencionar el peso del relato de las mujeres en esas instancias. En forma permanente las mujeres son obligadas a sostener sus dichos y/o comprobarlos con testigos, informes institucionales o cualquier otro medio de prueba, aun en etapas que la ley no lo exige.

Otro tema que merece nuestra atención es el dictado y puesta en marcha de las medidas cautelares previstas en la Ley 12.569, en cuanto a alimentos y tenencia y, la contrapartida de esta, régimen de visitas. En nuestra investigación las medidas cautelares que mayoritariamente se han tomado han sido: exclusión y radio perimetral, quedando pendientes: tenencia y alimentos para otras instancias. Como dijimos en párrafos anteriores, derivar estas cuestiones a instancias de mediación tiene consecuencias nefastas para las mujeres. La Ley Provincial 12.569 en su artículo 7 inciso g) prevé que dichas cuestiones formen parte de las medidas de protección. Por ende, tal como lo marca la Ley Nacional 26.485 en su artículo 7 inciso d), la causa de violencia debería enmarcar todas las otras causas, por un principio de transversalidad. La existencia de relaciones violentas tiñe toda la historia familiar y personal de especiales características que demandan un abordaje adecuado –con visión de género, integral e interdisciplinario– que nunca puede ser abandonado bajo el justificativo legal de dar cumplimiento a meras normas procesales. Por el contrario, estas normas procesales deben ordenarse e interpretarse a la luz de las garantías que surgen de todo el plexo normativo que consagra y reconoce los derechos humanos de las mujeres.

Consideramos inadmisibles que el inicio acciones legales en procura de obtener protección coloque a la mujer ante nuevas situaciones de riesgo, paradoja que constatamos en innumerables casos ante la ausencia de una mirada especializada. Hemos detectado que en el procedimiento judicial de efectivización de la medida de exclusión, han sido las mujeres quienes procuran su propia protección recurriendo a estrategias como retirarse del domicilio, por falta de una acción judicial que la proteja.

Es momento de detenernos en algunas cuestiones puntuales de procedimiento en cuanto a las medidas de las cuales venimos hablando. Se debería prestar mucha atención en los tiempos y las formas en que se toman. Por ejemplo:

- ❖ Garantizar el conocimiento previo por parte de la mujer de las medidas decretadas, como marca la Ley 26.485 en su artículo 16 inc. g), al consagrar los derechos y garantías de procedimientos judiciales y administrativos. Nuestra investigación da cuenta de ciertas asimetrías en cuanto a la información que reciben las mujeres que denuncian violencia frente a la información que obtienen los agresores en todas las etapas del proceso.
- ❖ Tener en cuenta la protección de la mujer que sufre violencia de su pareja conviviente cuando se notifique y se excluya al agresor, como ante la realización de cualquier otra diligencia; en el entendimiento de que se trata de situaciones de alto riesgo.
- ❖ Garantizar que el/la funcionario/a que diligencie las medidas conozca la complejidad de las causas de violencia y tome los recaudos imprescindibles al momento de ejecutarlas. Por ejemplo: clara identificación de víctima y victimario, información a la víctima del momento de ejecución de la medida, no subestimación del riesgo ante la exclusión del agresor o su notificación, etc.
- ❖ Instalar el criterio jurisdiccional de asumir las amplias facultades que la Ley 12.569 otorga a las autoridades judiciales para que decreten las medidas necesarias a fin de garantizar debida protección.
- ❖ Prever en tiempo oportuno la renovación de las medidas para evitar que su retraso reinstale al agresor en el domicilio del cual fue excluido o exponga a la mujer a nuevas situaciones de riesgo, en miras a sostener la protección adecuada que exige el marco legal.⁷ Si bien nuestro estudio demuestra que las medidas tomadas se dictan por más de 90 días, no siempre se considera las dificultades de tiempo que conlleva la renovación de las mismas teniendo en cuenta la vulnerabilidad social, familiar y económica que tienen estas mujeres.
- ❖ Articular acciones y criterios entre funcionarios/as judiciales y demás efectores a la hora de tomar las medidas, como surge del principio de transversalidad ya citado.
- ❖ No entrar en la falsa antinomia de los derechos del agresor frente a los de la agredida, que lleva a despojar de responsabilidad al primero y a desproteger a la segunda. Como dice Jorge R. Volnovich, una de las técnicas preferidas del poder patriarcal es la de oponer los derechos del niño/a a los de la familia (sostenimiento de un modelo de familia). Lo mismo ocurre con las mujeres. El familiarismo, tan frecuente en los fueros de familia, no solo invisibiliza sino que obliga a las víctimas de abuso y violencia a “acomodarse” en bien de la “unión de la familia”.

⁷ Art. 16 inc. b): “A obtener una respuesta oportuna y efectiva”.

❖ Garantizar mecanismos eficientes por los cuales las mujeres puedan denunciar el incumplimiento de plazos y/o demás irregularidades que se den dentro del proceso judicial, más aún teniendo en cuenta que la mitad de los agresores, en nuestra investigación, no cumplieron con la medida impuesta por el Poder Judicial.

❖ Evitar el vacío que se produce entre la instalación de la denuncia y la toma de las primeras medidas y la continuidad del proceso en relación a la evaluación de riesgo y necesidad del dictado de otras medidas que operen apropiadamente la protección. Debiera instarse de oficio el cumplimiento de la evaluación de riesgo y la oportunidad de otras medidas necesarias.

❖ Institucionalizar espacios de alfabetización legal y judicial. Especialmente destinados a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia judicializadas o no pero también a los/las operadores de los distintos sistema a fin de garantizar un acompañamiento oportuno y adecuado.

❖ Generar espacios especializados de patrocinio jurídico gratuito en situaciones de violencia a través del establecimiento de unidades oficiales de defensa especializadas, multiplicación de los servicios de patrocinio jurídico gratuito de la red provincial mediante la concreción de convenios de asistencia y colaboración recíprocas que brinden patrocinio y capacitación en la materia, tal como lo prevé la reglamentación provincial⁸.

En suma, el acceso a la justicia debe dejar de ser un postulado para convertirse en un conjunto de prácticas cotidianas de la administración de la justicia y de todos los sistemas. Para ello es importante que las premisas de un acceso igualitario a la justicia estén presentes tanto en la currícula escolar y universitaria como en la cultura institucional y comunitaria.

⁸ Decreto 2.875/05, reglamentario de la Ley Provincial 12.569 en sus arts. 4 y 5.

BIBLIOGRAFÍA

Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (Comp.) (2006). *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

García Prince, Evangelina (2008). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual*. Proyecto Regional de PNUD “América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe”. San Salvador.

Meentzen, Ángela y Gomáriz, Enrique (2002). *Aplicando la democracia de género. Estudio sobre la implementación metodológica y operativa de la Democracia de Género en la planificación y evaluación de proyectos*. Berlín, Fundación Heinrich Böll.